



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias Nacional

"Decenio de las Personas Discapacitadas en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

CONTRATO DE SERVICIOS

N° 035 2012-MTC/20

Conste por el presente documento, el Contrato de Servicios, que celebra de una parte el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL**, en adelante **PROVIAS NACIONAL** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, con RUC N° 20503503639, con domicilio legal en Jr. Zorritos N° 1203, distrito, provincia y departamento de Lima; debidamente representada por su Director Ejecutivo, **MAG. RAÚL ANTONIO TORRES TRUJILLO**, identificado con DNI N° 07192012, , designado por Resolución Ministerial N° 102-2007-MTC/01 publicada el 13.03.2007, rectificadas por Resolución Ministerial N° 691-2008-MTC/02 del 13.09.2008, y de otra parte **INGENIEROS CIVILES CONTRATISTAS GENERALES S.A.**, con R.U.C. N° 20100114187, con domicilio legal en Av. Andrés Aramburú N° 651 – Urbanización Limatambo, distrito de San Isidro - Lima, con correo electrónico: iccgasa@iccgasa.com.pe, debidamente representado por su Representante Legal, Sr. **JOSÉ JAVIER JORDÁN MORALES**, identificado con D.N.I. N° 08206609, según poder inscrito en el Asiento N° B0002 de la Partida N° 11016091 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA-CONSERVADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1. **PROVIAS NACIONAL** es una Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, creado por Decreto Supremo N° 033-2002-MTC publicado el 12.07.2002, de carácter temporal, con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargada de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, relacionada con la Red Vial Nacional, así como de la gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional.
2. Por Resolución Secretarial N° 008-2011-MTC/04 de fecha 17.01.2011, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 007 – PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2011, contemplando entre otros, la ejecución del "CONTRATO POR NIVELES DE SERVICIO DE LA CARRETERA: HUANCAYO – IMPERIAL – IZCUCHACA – AYACUCHO E IMPERIAL PAMPAS - MAYOCC".
3. Con Resolución Viceministerial N° 590-2011-MTC/02 de fecha 03.11.2011, se aprobó el Expediente de Contratación del Proceso de Selección correspondiente al Concurso Público N° 0023-2011-MTC/20, para el "Contrato por Niveles de Servicio de la Carretera: Huancayo - Imperial - Izcuchaca - Ayacucho e Imperial Pampas - MayoCC", con un valor referencial ascendente a la suma de S/. 179 507 247,03 (Ciento Setenta y Nueve Millones Quinientos Siete Mil Doscientos Cuarenta y Siete y 03/100 Nuevos Soles), y se designó al Comité Especial que se encargará de llevar a cabo el mencionado proceso de selección.
4. Mediante Resolución Viceministerial N° 842-2011-MTC/02 de fecha 22.12.2011, el Vice-Ministro de Transporte, dejó sin efecto los artículos 1° y 2° de la Resolución Viceministerial N° 590-2011-MTC/02 de fecha 03.11.2011, que aprobó el Expediente de Contratación del Proceso de Selección correspondiente al Concurso Público N° 0023-2011-MTC/20, manteniéndose inalterable los demás extremos de la mencionada resolución; y aprobó el Expediente de Contratación del Concurso Público N° 0023-2011-MTC/20, para el "Contrato por Niveles de Servicio de la Carretera: Huancayo – Imperial – Izcuchaca – Ayacucho e Imperial Pampas - MayoCC", cuyo valor referencial asciende a la suma de S/. 179 425 938,77 (Ciento Setenta y Nueve Millones Cuatrocientos Veinticinco Mil Novecientos Treinta y Ocho y 77/100 Nuevos Soles), que incluye el I.G.V., con precios al mes de diciembre de 2011.





"Decenio de las Personas Discapacitadas en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

5. Con Resolución Viceministerial N° 924-2011-MTC/02 de fecha 29.12.2011, el Vice-Ministro de Transporte, aprobó las Bases Administrativas del Concurso Público N° 0023-2011-MTC/20, para la contratación del "Contrato por Niveles de Servicio de la Carretera: Huancayo – Imperial – Izcuchaca – Ayacucho e Imperial Pampas - Mayocc".
6. Mediante Acta de fecha 11.04.2012, el Comité Especial, otorgó la Buena Pro del Concurso Público N° 0023-2011-MTC/20, por el monto total de S/. 177 593 942.68 (Ciento Setenta y Siete Millones Quinientos Noventa y Tres Mil Novecientos Cuarenta y Dos y 68/100 Nuevos Soles), que incluye el I.G.V. Dicho resultado se publicó en el SEACE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

El presente Contrato se rige por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, en adelante LA LEY, y por su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en lo sucesivo denominado **EL REGLAMENTO**.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

Con fecha 11.04.2012, se adjudicó la Buena Pro del proceso de selección correspondiente al Concurso Público N° 0023-2011-MTC/20 para la contratación del "**CONTRATO POR NIVELES DE SERVICIO DE LA CARRETERA: HUANCAYO – IMPERIAL – IZCUCHACA – AYACUCHO E IMPERIAL PAMPAS – MAYOCC**", cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

La finalidad del Contrato es asegurar la transitabilidad permanente del Corredor Vial objeto de servicio, de acuerdo a estándares, resultados o niveles de servicio definidos en los Términos de Referencia, que permitan el tráfico continuo y seguro de vehículos de pasajeros y carga; para lo cual se han establecido un conjunto de actividades operativas, de gestión y de apoyo al control de uso de la infraestructura, que deben permitir garantizar un adecuado nivel de servicio, orientado a implementar un sistema de gestión de carreteras más eficiente.

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL Y ASPECTOS ECONÓMICOS

3.1 Monto del contrato y desagregado por partidas

- a) El monto total del Servicio materia del presente Contrato asciende a la suma de **S/. 177 593 942.68 (Ciento Setenta y Siete Millones Quinientos Noventa y Tres Mil Novecientos Cuarenta y Dos y 68/100 Nuevos Soles)**, suma que incluye los impuestos de Ley y que corresponde a la propuesta adjudicada con la buena pro en el proceso de selección.
- b) El **CONTRATISTA-CONSERVADOR** percibirá una Retribución Económica conforme al siguiente detalle:



INGENIEROS CIVILES Y
CONTRATISTAS GENERALES S.A.

Ing. Javier Jordán Morales
REPRESENTANTE LEGAL



“Decenio de las Personas Discapacitadas en el Perú”
 “Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

| Contrato por Niveles de Servicio de la Carretera: Huancayo - Imperial - Izcuchaca - Ayacucho e Imperial - Pampas - Mayocc | | | | | | | | |
|---|---|---|-----------|----------|--------------|-------------------|--------------|-----------------------|
| Nº | Tramo | Partida | Unidad | Cantidad | P.U. | Presupuesto Anual | Período Años | Total |
| 1 | | Conservación Rutinaria en asfalto- Antes | Km. - Año | 32.70 | 11,327.86 | 370,421.02 | 1 | 370,421.02 |
| 2 | Huancayo - Imperial | Conservación Periódica - Recapeo | Km. | 32.70 | 435,129.12 | 14,228,722.22 | 1 | 14,228,722.22 |
| 3 | | Conservación Rutinaria en asfalto- Despues de la conservación periodica | Km. - Año | 32.70 | 15,450.34 | 505,226.12 | 4 | 2,020,904.48 |
| 4 | | Conservación Rutinaria en asfalto- Antes | Km. - Año | 31.30 | 11,630.08 | 364,021.50 | 1 | 364,021.50 |
| 5 | Imperial - Izcuchaca | Conservación Periódica - Recapeo | Km. | 31.30 | 427,659.23 | 13,385,733.90 | 1 | 13,385,733.90 |
| 6 | | Conservación Rutinaria en asfalto- Despues de la conservación periodica | Km. - Año | 31.30 | 15,322.41 | 479,591.43 | 4 | 1,918,365.72 |
| 7 | | Conservación Inicial - Transitabilidad | Km. | 117.60 | 42,719.87 | 5,023,856.71 | 1 | 5,023,856.71 |
| 8 | Izcuchaca -Mayocc | Conservación Rutinaria en afirmado - Antes de la conservación periodica | Km. - Año | 117.60 | 10,801.98 | 1,270,312.85 | 1 | 1,270,312.85 |
| 9 | | Conservación periodica - Solución Básica | Km. | 117.60 | 296,561.13 | 34,875,588.89 | 1 | 34,875,588.89 |
| 10 | | Conservación Rutinaria - Despues de la conservación periodica | Km. - Año | 117.60 | 14,881.23 | 1,750,032.65 | 4 | 7,000,130.60 |
| 11 | | Conservación Inicial - Transitabilidad | Km. | 29.50 | 45,902.34 | 1,354,119.03 | 1 | 1,354,119.03 |
| 12 | Mayocc- Huanta | Conservación Rutinaria en afirmado - Antes de la rehabilitación | Km. - Año | 29.50 | 12,989.56 | 383,192.02 | 1 | 383,192.02 |
| 13 | | Conservación Rutinaria - Después de la rehabilitación | Km. - Año | 29.50 | 10,358.23 | 305,567.79 | 3 | 916,703.37 |
| 14 | | Conservación Rutinaria en T.S.B- Antes de la conservación periodica | Km. - Año | 15.50 | 8,949.67 | 138,719.89 | 1 | 138,719.89 |
| 15 | Huanta - Las Vegas | Conservación Periódica - Reciclado | Km. | 15.50 | 624,559.87 | 9,680,677.99 | 1 | 9,680,677.99 |
| 16 | | Conservación Rutinaria - Despues de la conservación periodica | Km. - Año | 15.50 | 15,349.23 | 237,913.07 | 4 | 951,652.28 |
| 17 | | Conservación Rutinaria en asfalto- Antes de la conservación periodica | Km. - Año | 12.00 | 10,529.87 | 128,358.44 | 1 | 128,358.44 |
| 18 | Las Vegas - Huayapampa | Conservación Periódica - Recapeo | Km. | 12.00 | 223,004.23 | 2,676,050.76 | 1 | 2,676,050.76 |
| 19 | | Conservación Rutinaria - Despues de la conservación periodica | Km. - Año | 12.00 | 15,650.23 | 187,802.76 | 4 | 751,211.04 |
| 20 | | Conservación Rutinaria en T.S.B- Antes de la conservación periodica | Km. - Año | 15.60 | 8,856.87 | 138,167.17 | 1 | 138,167.17 |
| 21 | Huayapampa - Ayacucho | Conservación Periódica - Reciclado | Km. | 15.60 | 621,889.45 | 9,701,475.42 | 1 | 9,701,475.42 |
| 22 | | Conservación Rutinaria - Despues de la conservación periodica | Km. - Año | 15.60 | 15,873.26 | 247,622.86 | 4 | 990,491.44 |
| 23 | | Conservación Inicial - Transitabilidad | Km. | 38.00 | 45,760.98 | 1,738,917.24 | 1 | 1,738,917.24 |
| 24 | Imperial - Pampas | Conservación Rutinaria en afirmado - Antes de la conservación periodica | Km. - Año | 38.00 | 10,349.76 | 393,290.88 | 1 | 393,290.88 |
| 25 | | Conservación periodica en afirmado - Estabilizado con producto químico | Km. | 38.00 | 76,338.76 | 2,900,872.88 | 1 | 2,900,872.88 |
| 26 | | Conservación Rutinaria - Despues de la conservación periodica | Km. - Año | 38.00 | 15,089.67 | 573,407.46 | 4 | 2,293,629.84 |
| 27 | | Conservación Inicial - Transitabilidad | Km. | 118.00 | 39,248.64 | 4,631,339.52 | 1 | 4,631,339.52 |
| 28 | Pampas - Churcampa | Conservación Rutinaria en afirmado - Antes de la conservación periodica | Km. - Año | 118.00 | 10,650.45 | 1,256,753.10 | 1 | 1,256,753.10 |
| 29 | | Conservación periodica en afirmado - Estabilizado con producto químico | Km. | 118.00 | 78,504.23 | 9,263,499.14 | 1 | 9,263,499.14 |
| 30 | | Conservación Rutinaria - Despues de la conservación periodica | Km. - Año | 118.00 | 15,232.98 | 1,797,491.64 | 4 | 7,189,966.56 |
| 31 | | Conservación Inicial - Transitabilidad | Km. | 19.80 | 41,242.05 | 816,592.59 | 1 | 816,592.59 |
| 32 | Churcampa - Mayocc | Conservación Rutinaria en afirmado - Antes | Km. - Año | 19.80 | 10,501.32 | 207,926.14 | 1 | 207,926.14 |
| 33 | | Conservación periodica - Solución Básica | Km. | 19.80 | 297,834.52 | 5,897,123.50 | 1 | 5,897,123.50 |
| 34 | | Conservación Rutinaria - Despues de la conservación periodica | Km. - Año | 19.80 | 14,652.14 | 290,112.37 | 4 | 1,160,449.48 |
| 35 | | Gestión y Control de pesos | Mes | 12.00 | 21,502.23 | 258,026.76 | 3 | 774,080.28 |
| 36 | | Identificación de predios dentro del derecho de | Km. | 155.60 | 14,009.23 | 2,179,836.19 | 1 | 2,179,836.19 |
| 37 | Huancayo - Izcuchaca- Ayacucho e Imperial - Pampas - Mayocc | Demarcación del derecho de via | Km. | 430.00 | 195.39 | 84,017.70 | 1 | 84,017.70 |
| 38 | | Relevamiento de información | Km. | 430.00 | 568.34 | 244,386.20 | 3 | 733,158.60 |
| 39 | | Emergencias | Glob | 1.00 | 1,995,993.14 | 1,995,993.14 | 5 | 9,979,965.70 |
| 40 | | Gastos Generales | Mes | 12.00 | 297,094.11 | 3,565,129.32 | 5 | 17,825,646.60 |
| Total | | Conservación | | | | | S/. | 177,593,942.68 |

3.2 Las partes acuerdan que, en los casos en que resulte necesario intervenir un subtramo realizando actividades distintas a las inicialmente programadas para ese tramo, éstas serán valorizadas y pagadas tomando como referencia las actividades y costos de los subtramos contiguos, prefiriéndose





"Decenio de las Personas Discapacitadas en el Perú"

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

el menor precio unitario ofertado para la misma actividad. Esta opción será implementada de manera preferente a la aprobación de prestaciones adicionales y con los recursos del propio contrato.

En estos casos, atendiendo a que las variables "plazo" (de ejecución del contrato) y "longitud" (extensión geográfica o alcance del Corredor Vial), son amplias, como consecuencia del uso de los recursos del contrato en el pago de prestaciones necesarias es posible recortar el plazo total, pudiendo aprobarse mayores prestaciones adicionales, previa disponibilidad presupuestal, para cumplir con el plazo originalmente establecido, en todo el Corredor Vial.

3.3 REAJUSTE DEL CONTRATO.

Las partes acuerdan que son aplicables las Fórmulas establecidas en el Numeral 4.5., Capítulo IV: Aspectos Generales del Servicio y su Contratación de los Términos de Referencia y Numeral 2.12. Capítulo II: Etapas del Proceso de Selección de las Bases Integradas del Concurso Público N° 0023-2011-MTC/20.

3.4 SOBRE LOS ADELANTOS

El **CONTRATISTA-CONSERVADOR** podrá solicitar la entrega del adelanto directo por una suma equivalente de hasta el 30% del monto total del Contrato; dependiendo de la disponibilidad presupuestal de **PROVIAS NACIONAL**.

EL CONTRATISTA-CONSERVADOR tiene un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, para solicitar el respectivo adelanto directo.

En los casos en que por aspectos de orden presupuestal no fuera posible entregar el total del adelanto, el servicio se iniciará con el adelanto que se entregue cualquiera fuese el porcentaje disponible. Asimismo, si durante la ejecución del contrato fuera factible para **PROVIAS NACIONAL** completar la diferencia entre el adelanto solicitado y el entregado, este podrá completarse previo cumplimiento de la presentación de la garantía correspondiente.

El adelanto directo se amortizará mediante descuentos proporcionales en cada una de los pagos mensuales.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

El pago se efectuará por mes vencido, de acuerdo a lo indicado en los Términos de Referencia y al Plan de Conservación Vial. Así como luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, en cuanto fuera aplicable; para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días siguientes, según lo establecido en el artículo 181° de **EL REGLAMENTO**.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

5.1 El plazo del Contrato es de **cinco (5) años**, se inicia con la entrega del terreno o la entrega del adelanto (siempre que ésta haya sido solicitado en el plazo previsto en la cláusula tercera, numeral 3.4), lo último que ocurra y concluye con el pago correspondiente a la conformidad final de la recepción de las prestaciones a cargo de **EL CONTRATISTA-CONSERVADOR**.

5.2 Las partes dejan constancia que dada la naturaleza del contrato y tratándose en su mayoría de actividades permanentes que se ejecutan en distintos Tramos de la Carretera, el plazo del





"Decenio de las Personas Discapacitadas en el Perú"

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

presente Contrato no podrá ser ampliado por efecto de las causales previstas en el artículo 175° de **EL REGLAMENTO**.

No obstante, habiéndose previsto la ejecución de determinadas prestaciones (plazos de trabajos de conservación rutinaria y actividades de puesta a punto que serán establecidos en el Plan de Conservación) en los que por alguna de las causales previstas en el artículo 175° de **EL REGLAMENTO**. Los plazos correspondientes a estas actividades no puedan ser cumplidos por **EL CONTRATISTA-CONSERVADOR**, éste podrá solicitar la ampliación correspondiente, sin ampliar el plazo total del contrato.

5.3 El incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes, no será considerada como causa imputable de incumplimiento, durante el tiempo y hasta la medida que tal incumplimiento sea causado por alguna de las siguientes causales:

- a) Guerra externa o guerra civil, invasión, conflicto armado, revolución, motín e insurrección que impidan la prestación del Servicio.
- b) Actos terroristas o de sabotaje en contra de la integridad física, la seguridad y los bienes de la **CONTRATISTA-CONSERVADOR**.
- c) Fuerza mayor o caso fortuito, conforme estos conceptos son definidos por el Contrato y el Código Civil Peruano. Se entienden como caso fortuito o fuerza mayor, entre otras, alguna(s) de las siguientes situaciones:

- Aquellos paros o huelgas generales de trabajadores, protestas, actos de violencia o de fuerza, o convulsiones sociales realizadas por organizaciones comunales, sociales o políticas, o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente al **CONTRATISTA-CONSERVADOR** por causas ajenas a su voluntad que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable.
- Hechos de la naturaleza tales como terremotos, temblores, erupción volcánica, maremotos, huracán, ciclón, aluvión u otro, que ocasione la destrucción total o parcial de la Carretera, de los equipos y/o maquinarias que no sea cubierta por los seguros.
- Aquellos descubrimientos de restos arqueológicos que sean de una magnitud tal que impidan al **CONTRATISTA-CONSERVADOR** cumplir en forma definitiva con las obligaciones a su cargo.

- d) El incumplimiento de obligaciones producido a consecuencia de los supuestos indicados en la presente cláusula, no será sancionado con las penalidades indicadas en el presente contrato, conforme a los términos y condiciones previstos.

Lo anterior es sin perjuicio de la obligación de **EL CONTRATISTA-CONSERVADOR** de restablecer la transitabilidad en la medida de lo posible, una vez que cese la causal que dio origen a la suspensión, y en el menor tiempo posible.

- e) Igualmente, lo señalado en la presente cláusula no enerva las obligaciones de **EL CONTRATISTA-CONSERVADOR** de atender las emergencias viales conforme lo establecido en los Términos de Referencia.

5.4 Sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, las partes acuerdan que el presente Contrato podrá ser reducido en sus alcances en caso se entregue en concesión algún tramo de la Carretera materia del presente contrato.





"Decenio de las Personas Discapacitadas en el Perú"

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Para tal fin, las partes acordarán en su oportunidad y de ser necesario, el deductivo correspondiente.

- 5.5 Asimismo, en los casos referidos en el numeral 3.2 precedente el plazo de ejecución del contrato podrá ser reducido, sin que ello signifique una reducción del monto, en el entendido que sus recursos se han agotado en la realización de actividades necesarias dentro del contrato.

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

- 6.1 La relación jurídica contractual está subordinada a las disposiciones contenidas en el **LA LEY y El REGLAMENTO** y demás normas ampliatorias y modificatorias.
- 6.2 Forman parte integrante del presente Contrato, las Bases Integradas, así como la Propuesta Técnica y Económica de **EL CONTRATISTA-CONSERVADOR** y los Términos de Referencia del proceso de selección.
- 6.3 El orden de prelación de los documentos que conforman el Contrato, para efectos de su interpretación o integración, en caso de cualquier contradicción, diferencia u omisión, es el siguiente:
1. El presente documento.
 2. La propuesta técnica y económica de **EL CONTRATISTA-CONSERVADOR**.
 3. Las Bases Integradas (incluyendo los Términos de Referencia).

CLAUSULA SETIMA: GARANTIAS

7.1 GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

EL CONTRATISTA-CONSERVADOR entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía (Carta Fianza) incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país a sólo requerimiento, a favor de **PROVIAS NACIONAL**, siendo que la entidad que la emita debe encontrarse dentro del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o encontrarse en la lista actualizada de Bancos Extranjeros de Primera Categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- **DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** por la suma de **S/. 17 759 395,00 (Diecisiete Millones Setecientos Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Noventa y Cinco y 00/100 Nuevos Soles)** a través de la Carta Fianza N° D193-1157806, de fecha 30.04.2012, emitida por el BANCO DE CREDITO DEL PERU, cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del Contrato y tiene una vigencia hasta el 30.04.2013.

La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá encontrarse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de **EL CONTRATISTA-CONSERVADOR**.

7.2 GARANTÍA POR EL ADELANTO

El Adelanto Directo estará garantizado por una Carta Fianza por un monto igual al que se entregue en calidad de Adelanto, incluyendo el I.G.V., dicha garantía será solidaria, incondicionada, irrevocable sin beneficio de excusión y de realización automática al solo requerimiento de **PROVIAS NACIONAL**, otorgada por una empresa autorizada para operar en el país y sujeta al ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs, a favor de **PROVIAS NACIONAL**, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 155° de **EL REGLAMENTO**, con una vigencia mínima de tres meses.





"Decenio de las Personas Discapacitadas en el Perú"

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

La renovación de la Garantía se hará por montos proporcionales a los saldos del Adelanto pendientes de amortización.

CLAUSULA OCTAVA: EJECUCION DE GARANTIAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

PROVIAS NACIONAL está facultada para ejecutar la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando EL CONTRATISTA-CONSERVADOR no cumpliera con renovarla. Lo propio sucederá con la garantía por el Adelanto, conforme a lo dispuesto por el artículo 164° de EL REGLAMENTO.

CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° de EL REGLAMENTO; y de manera específica, la conformidad será emitida por el funcionario responsable del área usuaria previa informe de aprobación de la supervisión.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en qué consisten éstas, dándole a EL CONTRATISTA-CONSERVADOR un plazo prudente para su subsanación, según los plazos establecidos en EL REGLAMENTO. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario, Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA-CONSERVADOR no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso PROVIAS NACIONAL no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan

CLAUSULA DÉCIMA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de PROVIAS NACIONAL no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de LA LEY.

El plazo de responsabilidad de EL CONTRATISTA-CONSERVADOR es de un (01) año.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO

Atendiendo a que el objetivo principal del contrato de conservación vial por niveles de servicio, es asegurar que las vías funcionen en estado óptimo buscando la satisfacción de los usuarios, se han establecido infracciones y sus correspondientes penalizaciones por incumplimiento en los Términos de Referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 165° ° de EL REGLAMENTO.

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{0.25 \times \text{Plazo en días}}$$

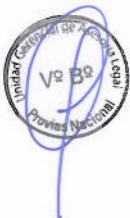
Monto: Monto Total del Contrato.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: OTRAS PENALIDADES

Penalidades que se aplicaran al Servicio de Conservación Vial por Niveles de Servicios:

INGENIEROS CIVILES Y
CONTRATISTAS GENERALES S.A.

Ing. Javier Jordán Morales
REPRESENTANTE LEGAL.





"Decenio de las Personas Discapacitadas en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

| Resultado por medición de nivel de servicio | |
|--|--|
| Resultado del nivel de servicio | <ul style="list-style-type: none"> - El incumplimiento de los niveles de servicio es aquella diferencia resultante de contrastar los estándares exigidos en el contrato para cada momento y Tramo específico, con el resultado de dicha medición. - Para tal fin se aplican las planillas contenidas en el Capítulo III de los Términos de Referencia y los procedimientos descritos en las tablas de "Nivel de Servicio". - Como consecuencia de esa medición se obtiene un porcentaje de incumplimiento que da lugar al descuento de la valorización, de modo que el pago que efectúe PROVIAS NACIONAL en cada oportunidad corresponda al nivel de servicio que presenta la Carretera al momento de hacerse el control programado. |
| Penalidades | |
| Concepto | <ul style="list-style-type: none"> - La penalidad tiene por finalidad disuadir el incumplimiento de una prestación y sancionar dicho incumplimiento. - Para tal fin se han identificado diversos hechos realizables y se ha diseñado la forma para determinar el monto de la penalidad, guardando criterios de proporcionalidad y congruencia con la gravedad del incumplimiento. - Las únicas penalidades son las previstas en este acápite. |
| Penalidad por no atención de emergencias | <ul style="list-style-type: none"> - Para el caso de la atención de emergencias, éstas se atenderán desde el primer día de iniciado el servicio, EL CONTRATISTA-CONSERVADOR tiene la obligación de atender las emergencias de manera inmediata con el equipo necesario, siendo que el objeto principal del Contrato es que la vía cuente con un adecuado nivel de transitabilidad, la inacción de EL CONTRATISTA-CONSERVADOR en la atención de las emergencias, ya sea por la demora en la atención de la misma (demora de más de 12 horas para dar inicio a la atención de ésta) o por no disponer del equipo adecuado y suficiente para afrontar la emergencia, será penalizada según la siguiente fórmula: $\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto de la Partida de Emergencias}}{0.05 \times \text{Plazo en días (1,800)}}$ <p>NOTA: En el caso de situaciones extraordinarias como fenómenos telúricos (terremotos, tsunamis) o climatológicos (Fenómeno del Niño o Niña), se evaluará la oportunidad y condiciones para la atención de las emergencias simultáneas, por lo que la presente fórmula no será aplicable, siempre que se compruebe que EL CONTRATISTA-CONSERVADOR atiende las emergencias en el máximo de su capacidad.</p> |
| Penalidad por no atención de órdenes de servicio | <ul style="list-style-type: none"> - En los casos en que la Orden de Servicio derivada de las evaluaciones no programadas o aleatorias no sea levantada en el plazo establecido en el Cuadro señalado en el numeral 4.9, precedente, corresponderá la aplicación de una penalidad diaria (días calendario), hasta la subsanación de dicha observación. $\text{Penalidad diaria} = \frac{0.05 \times \text{Monto Total de la Conservación Rutinaria} \times (\text{PM})}{0.25 \times 1,800 \text{ días}}$ <p>Monto Total de la Conservación Rutinaria: Es el Monto Total de conservación rutinaria de todo el contrato.</p> <p>(PM): Es el porcentaje de multa de cada variable, de acuerdo a los cuadros señalados en el numeral 4.9</p> |
| Penalidad por no participación de Personal Técnico Mínimo | <ul style="list-style-type: none"> - La ausencia injustificada del personal mínimo, durante el desarrollo del servicio, será penalizada de acuerdo a la siguiente fórmula: $\text{Penalidad diaria} = \frac{0.2 \times \text{Monto Total de la Partida de G.G}}{0.1 \times (1,800 \text{ días})}$ |





"Decenio de las Personas Discapacitadas en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

| | |
|--|--|
| | <p>NOTAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - G.G: Gastos Generales - Monto Total de la Partida de G.G.: Se refiere al Sub Total según la especialidad y cargo. - No se consideran faltas las vacaciones del personal, siempre y cuando no excedan los treinta (30) días ni sean menores a siete (7) días, ni los impedimentos por razones de salud o duelo, de acuerdo a la legislación nacional. - Tampoco serán penalizadas las inasistencias del personal de EL CONTRATISTA-CONSERVADOR, cuando por encargo de su empleador deba ausentarse del Corredor Vial para alguna gestión propia del trabajo, siempre que lo coordine con la Supervisión y esta no lo objete. |
| <p>Penalidad por la presentación extemporánea del Programa de Gestión Vial</p> | <ul style="list-style-type: none"> - La presentación del Programa de Gestión Vial se realizará a la Supervisión al cumplirse los 06 meses de iniciado el servicio. - La no presentación oportuna del Programa de Gestión Vial en el plazo previsto, será sancionada con la penalidad diaria establecida en el artículo 165° de EL REGLAMENTO. |
| <p>Penalidad por la presentación extemporánea de los entregables de Relevamiento de Información</p> | <ul style="list-style-type: none"> - La presentación de la documentación completa correspondiente al Relevamiento de Información de los entregables 2, 3 y 4, se realizará a la Supervisión en los plazos previstos en el acápite d.1 de la Fase II, del Capítulo I, de los presentes Términos de Referencia. - El incumplimiento de la entrega de la información completa en las fechas previstas generará una penalidad diaria de acuerdo a la siguiente fórmula: $\text{Penalidad diaria} = \frac{0.20 \times \text{Monto Total de la Partida de Relevo de Información}}{0.25 \times 1,800 \text{ días}}$ |
| <p>Penalidad por inicio tardío o suspensión del Control de Pesos Vehiculares</p> | <ul style="list-style-type: none"> - El servicio de control de pesos vehiculares comenzará a partir del primer día hábil del tercer año de servicio (contado a partir de su inicio efectivo), salvo que PROVIAS NACIONAL decida postergarlo. - Para efectos de cumplir con esta prestación, con la anticipación debida, EL CONTRATISTA-CONSERVADOR habrá implementado, calibrado y certificado la calibración de todos los equipos de pesaje dinámico, habilitado las plataformas de pesaje y capacitado a sus operadores. - El servicio de control de pesos se presta en forma diaria y durante las 24 horas del día, para lo cual el contratista deberá demostrar que ha efectuado un control efectivo durante un 60% de las 24 horas del día. - Si el servicio no se inicia en la oportunidad indicada o si sufre interrupciones por causas atribuibles al Contratista, se aplicará una penalidad diaria de acuerdo a la siguiente fórmula. $\text{Penalidad diaria} = \frac{\text{Monto Total de la Partida de Gestión y Control de Pesos}}{0.50 \times 1,080 \text{ días}}$ |
| <p>Penalidad por falta de vestuario o vestuario inadecuado y/o falta de Equipo de Protección para el Personal</p> | <ul style="list-style-type: none"> - El incumplimiento de las estipulaciones respecto de vestuario y equipo de seguridad para el personal de EL CONTRATISTA-CONSERVADOR y el personal de los Sub Contratistas, dará lugar a una penalidad diaria conforme a la fórmula siguiente: $\text{Penalidad diaria} = \frac{0.01 \times \text{Monto Total de Gastos Generales}}{0.5 \times 1,800 \text{ (días)}}$ <p>NOTA: La penalidad será aplicada por cada trabajador que incumpla lo estipulado en relación al uniforme e implementos de seguridad.</p> |
| <p>Penalidad por faltas a la Seguridad Vial en los Frentes de</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Es obligatorio que EL CONTRATISTA-CONSERVADOR vele permanentemente por la seguridad vial tanto de los usuarios de la vía así como del personal que labora a su cargo, efectuando todas las actividades de conservación con el estricto cumplimiento del uso de señales e implementos de seguridad detallados en la normatividad vigente |





"Decenio de las Personas Discapacitadas en el Perú"

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

| | |
|--|--|
| Trabajo y Zonas Críticas | <p>y aplicable para cada actividad; así mismo en los puntos críticos donde se requiera señalización y a falta de ella se ponga en peligro la integridad de los usuarios de la vía (por ejemplo en zonas de erosión y pérdida de plataforma y otros); el incumplimiento de ello conllevará a una penalización según la siguiente fórmula:</p> $\text{Penalidad diaria} = \frac{0.40 \times \text{Monto Total de Gastos Generales}}{1,800 \text{ días}}$ |
| Penalidad por incumplimiento de asignar Camionetas Operadas para la Supervisión | <p>- En relación a la obligación EL CONTRATISTA-CONSERVADOR de poner al Servicio del contrato, para fines de la Supervisión, los vehículos establecidos en los presentes Términos de Referencia; su falta de disponibilidad al inicio efectivo del servicio o durante el mismo, por cualquier razón, constituirá un incumplimiento que será penalizado por cada día en que subsista tal deficiencia, con la siguiente fórmula:</p> $\text{Penalidad diaria} = \frac{0.3 \times \text{Monto Total de Gastos Generales}}{(1,800 \text{ días})}$ <p>NOTA: La penalidad será aplicada por cada camioneta.</p> |

CLAUSULA DECIMO CUARTA: RESOLUCION DEL CONTRATO

- 14.1 Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley, y los artículos 167° y 168° de **EL REGLAMENTO**; de darse el caso, **PROVIAS NACIONAL** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° de **EL REGLAMENTO**.
- 14.2. La ejecución del presente Contrato, queda condicionada a la efectiva asignación de Recursos Financieros que se autoricen en las Leyes Anuales de Presupuesto, acorde a lo dispuesto en la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y de ser el caso al Art. 27°, Numeral 27.3 de la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido éste último a los contratos en cuyos plazos de ejecución excedan un ejercicio presupuestal, los mismos están sujetos a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Entidad, procediendo a la resolución del presente Contrato por parte de **PROVIAS NACIONAL**, por razones de índole presupuestal.
- 14.3. Sin perjuicio de las penalidades que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones de **EL CONTRATISTA-CONSERVADOR**, aquellas señaladas expresamente en el Contrato dentro de las cuales se encuentran las siguientes:
- Daños al medio ambiente y los recursos naturales por causas imputables al **CONTRATISTA-CONSERVADOR**.
 - La cesión de derechos sin autorización previa y por escrito de **PROVIAS NACIONAL**.
 - El inicio, a instancia del **CONTRATISTA-CONSERVADOR**, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.
 - El incumplimiento del **CONTRATISTA-CONSERVADOR** de mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.
 - La disposición de los Bienes en forma distinta a lo previsto en el Contrato por parte del **CONTRATISTA-CONSERVADOR**.





"Decenio de las Personas Discapacitadas en el Perú"

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

- f) Cuando por la aplicación de descuentos contractuales que se hubieren hecho efectivas o quedado consentidas durante la vigencia del Contrato sumados a las multas por incumplimientos, en conjunto alcance el 10% del monto total del Contrato.

En caso se resuelva el contrato por causas atribuibles a **PROVIAS NACIONAL** corresponderá a **PROVIAS NACIONAL** efectuar el reconocimiento a **EL CONTRATISTA-CONSERVADOR**, por los daños y perjuicios ocasionados; teniendo en cuenta las causales de resolución de contrato previstas en los numerales 14.1, 14.2 y 14.3 de la presente Cláusula, solo corresponderá indemnizar a **EL CONTRATISTA-CONSERVADOR** cuando, habiéndose resuelto el contrato invocando alguna de dichas causales, se determine que la configuración de la causal es atribuible a **PROVIAS NACIONAL**".

CLAUSULA DECIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

- 15.1 Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **EL CONTRATISTA-CONSERVADOR**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.
- 15.2 Constituyen obligaciones del **CONTRATISTA-CONSERVADOR**, las señaladas en los Términos de Referencia.
- 15.3 Así también, son Obligaciones y responsabilidad del **CONTRATISTA-CONSERVADOR**, las siguientes:
- a) Para la prestación de los servicios el **CONTRATISTA-CONSERVADOR** empleará al personal profesional calificado especificado en su Propuesta Técnica, los cambios de personal están regulados en los Términos de referencia.

EL CONTRATISTA-CONSERVADOR tendrá como representante para los fines del presente Contrato a un Gerente Vial aprobado por **PROVIAS NACIONAL**, quien cumplirá las funciones previstas en los Términos de Referencia.

Todas las instrucciones transmitidas al Gerente se consideran tramitadas a **EL CONTRATISTA-CONSERVADOR**.

EL CONTRATISTA-CONSERVADOR dará por terminados los servicios de cualquiera de sus trabajadores, cuya labor o comportamiento no sean satisfactorios para **PROVIAS NACIONAL** o para el Supervisor.

Los costos adicionales que demande la obtención de los reemplazos necesarios, de cualquier tipo, serán de cuenta de **EL CONTRATISTA-CONSERVADOR**.

- b) **EL CONTRATISTA-CONSERVADOR** deberá asumir la responsabilidad de protección del medio ambiente como una variable fundamental de su gestión, implementando las medidas necesarias que aseguren un exitoso manejo ambiental en el Tramo y los mecanismos que permitan una adecuada comunicación con la comunidad.

Durante el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto del servicio, coordinará en forma permanente con **PROVIAS NACIONAL** el monitoreo del Plan de Manejo Socio Ambiental elaborado, a efectos de medir el impacto de dichas actividades e implementar medidas correctivas o de mitigación.





"Decenio de las Personas Discapacitadas en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

- c) Es obligación de **EL CONTRATISTA-CONSERVADOR** proporcionar a **PROVIAS NACIONAL** los informes especificados en los Términos de Referencia, relativos al desarrollo de la Conservación de la Carretera para su evaluación. El costo de la preparación de los informes corresponderá a **EL CONTRATISTA-CONSERVADOR**.
- d) **EL CONTRATISTA-CONSERVADOR** deberá implementar acciones de seguridad vial extraordinarias en casos de fenómenos climatológicos, sismos u otros de impacto o alcance nacional o que afecte sustancialmente a las regiones beneficiarias del Corredor Vial intervenido; esta implementación se realizara en coordinación con el Supervisor y de ser necesario se evaluará la aprobación de prestaciones adicionales.
- e) **EL CONTRATISTA-CONSERVADOR** dará al personal de **PROVIAS NACIONAL** o a quien éste designe, todas las facilidades necesarias para que efectúe la supervisión respectiva. En este sentido **EL CONTRATISTA-CONSERVADOR** brindará libre acceso al personal de **PROVIAS NACIONAL** o a quien éste designe al área de realización de las labores de Conservación. Asimismo, pondrá a disposición de **PROVIAS NACIONAL**, en las personas que ésta designe, los recursos establecidos en los Términos de Referencia.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en **LA LEY** y su **REGLAMENTO**, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMO SETIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 17.1 Las partes acuerdan que las controversias que surjan sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del Contrato, se resolverán mediante conciliación y/o arbitraje.
- 17.2 Si la conciliación concluyera por inasistencia de una o ambas partes, con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes se someterán a un Arbitraje de Derecho para que se resuelvan las controversias definitivamente. La solicitud de arbitraje y la respuesta de ésta, se efectuarán conforme a lo dispuesto en **EL REGLAMENTO**.
- 17.3 En caso que el monto de la cuantía de la (s) controversia (s), señalada (s) en la solicitud de arbitraje, sea (n) mayor a 50 (cincuenta) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de la referida solicitud, la (s) controversia (s) será (n) resuelta (s) por un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros. Cada una de las partes designará un árbitro y ambos árbitros designarán a su vez al tercero, y este último presidirá el Tribunal Arbitral. Vencido el plazo para la respuesta a la solicitud de arbitraje sin que se hubiera designado el árbitro correspondiente, la parte interesada solicitará al Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, dentro del plazo de 05 (cinco) días hábiles, la respectiva designación.
- 17.4 De otro lado, si el monto de la cuantía de la (s) controversia (s) señalada (s) en la solicitud de arbitraje sea menor a 50 (cincuenta) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, vigentes a la fecha de la referida solicitud, la (s) controversia (s) será (n) resuelta (s) por Arbitro Único, siguiendo el procedimiento establecido en **EL REGLAMENTO**.
- 17.5 En caso que la (s) controversia (s) señaladas en la solicitud de arbitraje, verse (n) sobre materia de cuantía indeterminable, ésta (s) deberá (n) ser resuelta (s) por un Tribunal Arbitral conforme al Numeral 16.3 de la presente Cláusula





"Decenio de las Personas Discapacitadas en el Perú"

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

- 17.6 La designación de Árbitro efectuada por el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú en defecto de las partes, será inimpugnable.
- 17.7 Las partes acuerdan que los honorarios de los árbitros y el cobro de gastos administrativos (incluye gastos secretariales) no excederán lo que corresponda según el Tarifario de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud arbitral.
- 17.8 Asimismo, las partes acuerdan que el proceso arbitral será realizado bajo la organización, administración y reglas del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, sin perjuicio de lo expresamente estipulado en la totalidad de la presente cláusula arbitral.
- 17.9 Las partes acuerdan que cuando exista un proceso arbitral en curso y surja una nueva controversia relativa al mismo Contrato, sólo procederá la acumulación de procesos y/o pretensiones siempre que exista común acuerdo entre las partes formalizado por escrito.
- 17.10 El Laudo Arbitral emitido obligará a las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecutará como una sentencia. Queda perfectamente entendido que las partes no le confieren al Tribunal o al Árbitro Único la posibilidad de ejecutar el laudo.
- 17.11 Las partes acuerdan que de considerar necesario interponer recurso de anulación del Laudo Arbitral ante el Poder Judicial, no constituirá requisito de admisibilidad de dicho recurso la presentación de recibo de pago, comprobante de depósito bancario, fianza solidaria por el monto laudado o cualquier otro tipo de carga o derecho a favor de la parte vencedora, creado o por crearse.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA : VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMO: LOS NIVELES DE SERVICIO, LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO Y LOS SUBCONTRATOS

20.1 LOS NIVELES DE SERVICIO

De manera mensual, se supervisará el cumplimiento de los Niveles de Servicio, bien sea directamente por **PROVIAS NACIONAL** o por quien éste designe. La supervisión de los Niveles de Servicio se efectuará considerando las Variables, Indicadores, Formas de Medición y Parámetros que se indican en los Términos de Referencia para cada Tramo.

Para la medición de los niveles de servicio en la temporada de lluvias, la Supervisión en coordinación con el Gerente Vial determinaran el día en que se medirá dicho nivel, de acuerdo a las condiciones climatológicas.





20.2 DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

Corresponde a **PROVIAS NACIONAL** efectuar las acciones de supervisión necesarias para verificar el cumplimiento de las labores de Conservación de acuerdo a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato, los Términos de referencia, la propuesta adjudicada con la buena Pro, el Plan de Conservación Vial aprobado, y las Especificaciones Técnicas Generales para la Conservación de Carreteras, aprobadas por Resolución Directoral N° 051-2007-MTC/14. Para ello **PROVIAS NACIONAL** podrá designar a un tercero.

EL CONTRATISTA-CONSERVADOR no podrá ser exonerado por el Supervisor de ninguna de sus obligaciones contractuales y no ordenará ningún trabajo adicional que de alguna manera involucre ampliación de plazo o cualquier pago extra, a no ser que medie autorización escrita y previa de **PROVIAS NACIONAL**.

Si se presentaran situaciones excepcionales que en opinión del Supervisor comprometan la seguridad, integridad o la vida de personas y de la infraestructura; así como, la propiedad de terceros, **EL CONTRATISTA-CONSERVADOR**, por excepción, acatará de inmediato y sin apelación, las disposiciones que el Supervisor dicte, tendientes a mitigar o superar esa contingencia.

20.3 LOS SUBCONTRATOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 37° de **LA LEY** y el artículo 146° de **EL REGLAMENTO**, **EL CONTRATISTA-CONSERVADOR** podrá subcontratar, previa aprobación de **PROVIAS NACIONAL**, parte de sus prestaciones en el contrato.

EL CONTRATISTA-CONSERVADOR mantendrá la responsabilidad por la ejecución total de su contrato frente a **PROVIAS NACIONAL**, sin perjuicio de la responsabilidad que le puede corresponder al subcontratista.

Para ser subcontratista se requiere no estar inhabilitado para contratar con el Estado y estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores de Servicios.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes, los contratistas extranjeros podrán subcontratar con sus similares nacionales asegurando a sus subcontratistas capacitación y transferencia de tecnología.

Las partes acuerdan que las actividades a subcontratar serán exclusivamente las relativas a la Conservación Rutinaria y por un porcentaje no mayor al 40% del monto total del Contrato.

En todo lo no previsto en la presente cláusula regirá lo dispuesto en el artículo 146° de **EL REGLAMENTO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERO: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

21.1 El cumplimiento de las prestaciones que son objeto de la presente contratación serán controladas por niveles del servicio. **EL CONTRATISTA-CONSERVADOR** se obliga frente a **PROVIAS NACIONAL**, en todo lo que corresponde de acuerdo con los Términos de Referencia.

21.2. El presente Contrato no supone la transferencia de propiedad de la infraestructura que forma parte de la Carretera, la misma que en todo momento será de dominio público.



"Decenio de las Personas Discapacitadas en el Perú"

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

- 21.3 Los actos de disposición, cesión y constitución de derechos sobre el presente Contrato así como las prohibiciones a la cesión de la posición contractual, se sujetan a lo previsto en el artículo 147° de **EL REGLAMENTO**.
- 21.4 La principal obligación de **PROVIAS NACIONAL** es pagar la retribución a favor de **EL CONTRATISTA-CONSERVADOR**, conforme al logro de los niveles de servicios Pre-establecidos en los términos de referencia.
- 21.5 Se precisa que las actividades de Puesta a Punto, la conservación rutinaria y la atención al usuario sólo se realizará en los tramos y términos indicados en los Términos de Referencia.

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA.- DE LAS NOTIFICACIONES

- 22.1 Para los fines del presente Contrato de Conservación Por Niveles de Servicio, constituyen formas válidas de comunicación las que **PROVIAS NACIONAL** efectúe a través de los medios electrónicos, como son el fax y/o correo electrónico, para lo cual se utilizarán los números telefónicos y direcciones electrónicas indicados por **EL CONTRATISTA-CONSERVADOR** en la introducción del presente Contrato de Ejecución de Obra y/o en la Declaración Jurada de datos contenida en su Propuesta Técnica.
- 22.2 Para este fin la Cédula de Notificación incluida como Anexo N° 11 del presente contrato, con sus antecedentes, transmitida por cualesquiera de los medios electrónicos señalados precedentemente deberá consignar obligatoriamente la fecha cierta en que ésta es recibida; oportunidad a partir de la cual surtirá efectos legales.
- 22.3 Una vez efectuada la transmisión por fax o por correo electrónico, la notificación en el domicilio físico de **EL CONTRATISTA-CONSERVADOR** no será obligatoria; no obstante, de producirse (según Anexo N° 11 del presente contrato), no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las Notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.
- 22.4 Es de responsabilidad de **EL CONTRATISTA-CONSERVADOR** mantener activos y en funcionamiento el facsímile (fax) y dirección electrónica consignada en la introducción del presente contrato; asimismo de conformidad con el Artículo 40° del Código Civil, el cambio de domicilio físico y para efectos del presente Contrato, de fax y de dirección electrónica, sólo será oponible a **PROVIAS NACIONAL** si ha sido puesto en su conocimiento de manera indubitable

De acuerdo con las Bases integradas (que incluyen los términos de referencia), las propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en dos ejemplares de idéntico tenor en señal de conformidad.

En la ciudad de Lima, 14 MAY 2012





 "PROVIAS NACIONAL"
 Mag. Raúl Torres Trujillo
 Director Ejecutivo
 Provias Nacional

_____ "EL CONTRATISTA-CONSERVADOR"
 INGENIEROS CIVILES Y
 CONTRATISTAS GENERALES S.A.


 Ing. Javier Jordán Morales
 REPRESENTANTE LEGAL



"Decenio de las Personas Discapacitadas en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

ANEXO Nº 11

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS (Fax o correo electrónico)

CEDULA Nº
FECHA DIA.....MES AÑO

DESTINATARIO (En caso de Consorcio indicar denominación de este y nombre de los que lo integran)
NUMERO DE FAX DEL DESTINATARIO (Según Contrato o documento comunicando cambio)
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL DESTINATARIO (Según Contrato o documento comunicando cambio)
DIRECCIÓN FÍSICA DEL DESTINATARIO (Según Contrato o documento comunicando cambio)
DOCUMENTO NOTIFICADO
CONTENIDO (Indicar los documentos que se remiten conjuntamente con la Cédula de Notificación)
ASUNTO / SUMILLA (Indicación del asunto y breve reseña de contenido)
VENCIMIENTO (Señalar último día del plazo para que la Entidad notifique pronunciamiento) DIA MES AÑO

El reporte de transmisión por Fax o la impresión del correo electrónico recibido, acreditan la oportunidad de la efectiva transmisión de esta Cédula de Notificación para todos los efectos legales y contractuales.

La notificación de la decisión administrativa en el domicilio físico no es obligatoria; sin embargo, de producirse, no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las Notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.

Notificador

INGENIEROS CIVILES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.
Ing. Javier Jordán Morales REPRESENTANTE LEGAL



